



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INMOVILIZACIÓN, ENGANCHE Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, ASI COMO LA ESTANCIA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**

### **I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1.-** En uno de las facultades conferidas por la Norma Foral 5/89, de Haciendas Locales, de 30 de Junio, del Territorio Histórico de Bizkaia, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la Vía Pública depósito en dependencias.

### **II .- HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de los medios personales y materiales que requiere la prestación de servicios municipales con ocasión de los trabajos de inmovilización, enganche y retirada de vehículos de la vía pública, así como la estancia de los mismos en aquellas dependencias que se determinen, como consecuencia de la perturbación, obstaculización o entorpecimiento de la libre circulación que se produzca al infringir las normas de circulación, o por el abandono de vehículos.

### **III .- SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.-** Estarán obligados solidariamente al pago de esta tasa los propietarios, usuarios, tenedores o poseedores por cualquier título de los vehículos que motiven la intervención municipal.

### **IV .- CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 4.-<sup>1</sup>** La cuota tributaria, se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

---

<sup>1</sup> La redacción de este artículo fue aprobada definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 26 de diciembre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia número 12 de fecha 17 de enero de 2007, entrado en vigor el 17 de febrero de 2007.



G O R L I Z   E L I Z A T E A R E N   U D A L A  
A Y U N T A M I E N T O   D E   A N T E I G L E S I A   D E   G O R L I Z

A)	Por retirada de la vía pública	87,95 €
B)	Por depósito de los vehículos, por día	2,76 €
C)	Por el servicio de Grúa, cuando esta no sea efectiva, por presencia del conductor	55,38 €
D)	Inmovilización del vehículo	29,97 €

## V .- DEVENGO.

**Artículo 5.-** La tasa se devengará desde que se inicie la prestación del servicio.

## VI.- NORMAS DE GESTIÓN

**Artículo 6.- 1.** El vehículo retirado por la grúa permanecerá en los depósitos municipales hasta que su propietario pase a retirarlo.

Si transcurridas veinticuatro horas y no ha sido recogido, será comunicado mediante oficio indicándole el motivo de la retirada y la infracción cometida, dándole un plazo de diez días para su retirada.

Transcurridos los diez días, si el vehículo no ha sido retirado, se le cargará, por día de estancia y desde el primer día, la tarifa señalada en el artículo 4.

**2.** El Ayuntamiento exige el pago de la Tasa mediante el sistema de autoliquidación. A tal efecto, el sujeto pasivo deberá presentar la oportuna autoliquidación en el impreso que se facilitará por la Administración Municipal e ingresar su importe en las Dependencias de la Policía Municipal con carácter previo a la retirada del vehículo de las Dependencias Municipales.

**3.** El Ayuntamiento exige el pago de la Tasa mediante el sistema de autoliquidación también en el supuesto de exacción de la Tasa, cuando la retirada no ha sido efectiva, conforme a lo previsto en la Tarifa c) de las previstas en el art. 4º.



A tal efecto el sujeto pasivo presentará la oportuna autoliquidación en el impreso que se facilitará por el Agente de la Policía Municipal e ingresará en el mismo acto el importe correspondiente con carácter previo a la puesta a su disposición del vehículo que ha motivado la prestación del servicio.

## VII.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

**Artículo 7.-** Quedan exentos del pago de la tasa, los vehículos sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante aportación de copia de la denuncia formulada por tal motivo.

## VIII.- INGRESOS

**Artículo 8.-** El pago de la tasa no exime de la imposición de sanciones que procedieran por infracción de las normas de circulación de la Policía Urbana.

## IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 9.-** En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

## X.- DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 5/89, de Haciendas Locales, de 30 de junio, del Territorio Histórico de Bizkaia, la presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2004, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.